



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/02/MTTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE CANAL 22, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, CELLANCE FLOTAS NACIONALES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. OSCAR CHÁVEZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 12 de febrero de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/INV/02/MTTOVEHICULOS/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 3 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número de IA-48-MHL-048MHL001-N-4-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción II, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS fracción II, 37, 37 BIS, 42 primer párrafo, 43, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"; 14, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 71, 73, 77 y 85 de su Reglamento de la "RLAASSP" vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.



UOÁ ÒUUVÉÁ ÁZUJ TAY BU ÁUVUÚ WÓFÁU JÓÁ ÚCE/CEZÓOÁN P CEÁU ÚUÚ ÚUÚ P VCEÓ P Á P WÓFÁ ÁUÚV P VUÓZÓÁ W P CEÁU ÚUÚ P CEÁU WÓFÁ BU ÁT U UJCEÁU WÓÁUÚT ÚVÁÚ P V WÓÚ CEJ SÓZÓÁ T CE ÚU CEZÓ SUEJ CEY ÁU ÚU VCE ÚU P ÁU P OCE T P VU ÚU P ÁSÁ CEJ WÓ WSU Á FÍ Á Á CEÁ ÚO ÁSÓ SÓY Á ÚU P ÚU CEÁ ÚOÁ ÚU P ÚU CEJ ÚU P OCEY Á CEÓ ÚU ÚU ÁSÓ CEÁ ÚU ÚT CEÓ P Á WÓ SÓ CEÁ WÓ SÓ CEÓ CEÓ P ÁSÁ CEJ W Á Ú WÓ SÓ ÁÚ SÓZÓ ÚU ÚU CEÓ P Á ÚU ÚU SÁ CEÁ ÚOÁ CEJ ZU ÚOÁ CEJ



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/02/MTTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE CANAL 22, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$222,651.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$35,624.16 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 16/100 M.N.), que hace un total de \$258,275.16 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), y un monto máximo de \$556,627.50 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$89,060.40 (OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS 40/100 M.N.), que hace un total de \$645,687.90 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato.

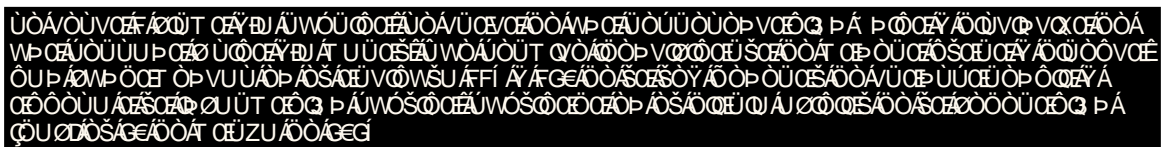
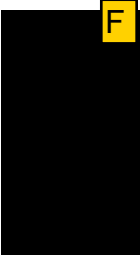
"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2025..."(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/856/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a "EL PROVEEDOR" hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de "EL CONTRATO" incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del "LAASSP".





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/02/MTTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE CANAL 22, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"

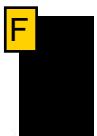


I.6. "EL PROVEEDOR" aceptó la propuesta de modificación a "EL CONTRATO" a través de escrito de fecha 6 de noviembre de 2025.

DECLARACIONES

I. "CANAL 22" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios



UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEY BU ÁUWOUWCEUOÁ/UCE/CEZOOÁMP CEU OUUOUOPEVCEG PÁ P OCEY ÁOINP VQCEZOOÁ
WP CEÁJOUUUPEZØ UOCEYBU ÁT UUCESÁUWOUJOUT OVOOOP VOOCEUSCEZOOAT CE OUCZOSCEJCEY ÁO W OOVCE
OU P ÁZWP OCE OP VUUAOP ÁSÁCEUVOWSU ÁFI ÁY ÁCEÁO ÁSCEZØY ÁO P OUCSÁOÁ/UCE UUCÉOP OCEY Á
CEOOUU ÁSCEZØZUUT CEZ P ÁUWOSWCEUWOSWCEZØP ÁSÁOCEUWÁJZOWESÁOÁSCEZØOOUCEZ P Á
OUOZOSÁGEÁOAT CEZU/ÁOÁGEG



para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

I.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. **G** [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. **G** [REDACTED] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente convenio.

I.4. **"CANAL 22"**, a través de la **"Dirección de Finanzas"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000108, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 35501, con folio de autorización 3550170CE-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**. **F** [REDACTED]

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.



UOÁOUVCEFAZWT CEY BU ÁUWOUCEYACÁUZOFAUOÁUCEVCEOÁMPCEÁUOUUOUOPEVOCEG PÁ POCÉYÁ
ÓWVΦVXCEZOÁMPCEÁUOUUPECEZOCEYBUÁUUCSEÁUWOÁUOUTVOÁOPEVCEWCEJSOZOÁTCEOUCA
ÓSCHECEYÁOQOONVCEZOUPEÁZMPÖCEFOPEVUUAPEÁOSÁEUVCEWSUÁFFIÁÁFCEÁOÁSCASOYÁOPEOUCEÁOÁ
VUCEUUCÉUPEOCEYÁOQOOUÁCESCÉFOZUUTCEG PÁÁWOSÓCEÁWOSÓCEOPEÁOSÓCEYUÁJZÓWESÁOÁ
SOZPOOOUCEG PÁOJUZOASGEÁOÁTCEZUÁOÁGEG



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/02/MTTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE CANAL 22, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "EL CONTRATO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo de la "LAASSP" y 136 primer párrafo del "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.5. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:



U0A/0UV0ZAF/0WT 0AY0U AJW0U00E0A/0VE/0Z00A0P0ZU0U0U00P0V0E0G PÁ P000AY/00V00 V0X0E00Á W0P0Z0A0U0U0P00Z0U000E0U0A0T U00E0U0W0A0U0T 0V0A00P0V000E0U0S0Z00A0T 0E0U00E0S0E0J00AY/00U000V0E0 0U0P0Z0W0P000E0 0P0VU0U00P00S0E0U0W0S0U0A0FFI AY/0E0A000S00S0Y/00P0U00E0S000A/0U0E0U00E0U0P000E0Y0A 0E000U0A0S0Z00P0U0T 0E0G PÁW0S00E0U0W0S00E0Z0P00S000E0U0AJ000E0S000S0Z000U000E0G PÁ 0U0000S0E000A0T 0E0ZU0000E0G



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/02/MTTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE CANAL 22, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



...
...
...
...

e) En el supuesto de que "CANAL 22" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza en los mismos términos de la póliza original, por los periodos ampliados y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

Por lo anterior expuesto, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación de la póliza de responsabilidad civil, en cuanto a la ampliación de la vigencia correspondiente; la cual se entregará dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento. ...(sic)"

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del contrato establecido en la cláusula DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. de "EL CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

"...DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, la cual se hará efectiva por la totalidad correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL

F



UNO A UNO VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN EL SUPUESTO DE QUE "CANAL 22" Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, DECIDIERA MODIFICAR O AMPLIAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR DICHA PRESTACIÓN, MEDIANTE EL ENDOSO, EN DONDE CONSTEN LAS MODIFICACIONES O CAMBIOS EN LA RESPECTIVA FIANZA EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA ORIGINAL, POR LOS PERIODOS AMPLIADOS Y ENTREGARLA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/02/MTTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE CANAL 22, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación del monto máximo y la vigencia, en los términos establecidos en el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio modificatorio. ...(sic)"

QUINTA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena

UÒÁÒÙVCEÁZÒJT ÇYBJ ÆWÓÙCÈFÀÙÒÁÙCE/CEÒÒÁVPEËÙÒÙÙÒÙÒP VCEÒÇ PÁ PÇCEY ÆÒÙVÇ VÇCEZÒÁ WPEËÙÒÙÙP ÇEØ ÙCÈYBJ ÆT UÙCEËÙ WÒÁÙÒT QVÒÒP VÇCÈJ SÇZÒÁ ÇE ÒÙCEÒSCEJ ÇY ÆÒÙÒÙVCE ÒÙP ÆWÇ ÇE ÇP VUÙÒP ÆS ÆJ VÇWSU ÆFI Æ ÆGE ÆÒ ÆS ÇE S Y ÆÒP ÒÙCE S ÆÒÁ ÆÙCE ÆÙCEJ ÇP ÇCEY Æ ÇEÒÒÙÙ ÇE S ÇE ÆÙT ÇE ÇÇ P ÆWÓÙCÈFÀÙWÓCÇ ÇE ÇEÒP ÆS ÆÙCEJ W ÆÙCÈS ÆÒ ÆS ÇE ZÒÒÙÙ ÇE ÇÇ P ÆÙCÈS ÆÒ ÆÒÁ ÇE JZU ÆÒ ÆG



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/02/MTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES Y MANO DE OBRA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y/O A CARGO DE CANAL 22, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"



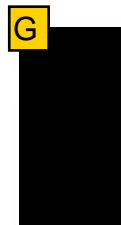
FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
CELLANCE FLOTAS NACIONALES, S.A. DE C.V. C. OSCAR CHÁVEZ GALLEGOS APODERADO LEGAL	



UOÁVOUVEFÁZOT CEY AGUWOUWCEFAUOÁ/UCFCEZOANPEFUOUUOUOPVODQ PÁ POCFAYOQWVQVQCEZOÁ
WPCEAUUUUPCEZUOCFAYEJATUUCSEAUWOUJOUTWQWOPVOCWCEUSCEZOATCEOUCEASCEJCEYAOWOOVCE
OU PÁWPOCEP OPVUUAOPASCEJWWSUAFIAYAFCEAOASCEZSYAOOPOUCEASOÁ/UCFPUCEJOPOCFAY
CEOOJUASCEZCEZUUTCEQ PÁWOSWCEAUWOSWCEZOOPASAOEJWÁJZOWESAOASCEZOOUUCQ PÁ
OUOZOSAGEAOATCEZU/OOAGEG